

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/669/IX/2023.
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-39/2023.
RECURRENTE: TORIHCT, S.A. DE C.V.
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.
CANCÚN, QUINTANA ROO, A 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023.
"2023. Año de la Paz y Seguridad"

1
REPRESENTANTE LEGAL DE
"TORIHCT, S.A. DE C.V."
2

ELIMINADOS 1, 2, 3, 4 y 5 por contener datos personales concernientes a nombres (1 y 3), Impuesto (4) domicilio (2 y 5). FUNDAMENTO: Art. 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; art. 3 primer párrafo fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; art. 3 fracción VII, 139 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; art. 4 fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo; y lineamientos vigésimo Octavo fracciones I, numeradas 1 y 6, y II y Cuincuagésimo Noveno de los lineamientos generales de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

LIC. MIRNA KARINA MARTÍNEZ JARA, DIRECTORA ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Cancún, Quintana Roo, a 28 de septiembre de 2023, se da cuenta del escrito signado por la [redacted] 3 en su carácter de representante legal de la persona moral denominada TORIHCT, S.A. DE C.V., presentado en las oficinas de Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, en fecha 10 de julio de 2023, y remitido a las oficinas de esta Subdirección Jurídica Zona Norte de la Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, en fecha 18 de julio de 2023, mediante el cual interpone RECURSO DE REVOCACIÓN en contra de la Resolución contenida en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DAGZN/0511/V/2023, de fecha 30 de mayo de 2023, emitida por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, a través del cual se determinó a su cargo crédito fiscal por la cantidad de \$ [redacted] 4 por concepto del impuesto al Valor Agregado como sujeta directa por el mes de marzo de 2022 y en su carácter de retenedora para efectos del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado del periodo fiscal de 01 de marzo al 31 de marzo del 2022; señalando como domicilio el ubicado en [redacted] 5

SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO.

Con fundamento en el artículo 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; en relación con los artículos 116, 121, 122, 130, 131, y 132 del Código Fiscal de la Federación, Cláusulas Primera, Segunda, fracciones I, Tercera, Cuarta y Octava, fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y por el Gobierno del Estado de Quintana Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2015 y el 10 de agosto de 2015 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, en relación con el artículo 27 primer párrafo, fracción V, inciso d) e) e i) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, artículo 6, 19 fracción III, 26, 33 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; los artículos 1 párrafo primero, fracciones I y II, 2, 4 párrafo primero, fracciones II y VI, y último párrafo, 5, 10 párrafo primero, fracciones XXII, XXXIII y XL, 15 párrafo primero, fracción III, y párrafo tercero, 24 y 25 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; los artículos 1, 6 párrafo primero, punto número 1, inciso d) y j), punto número 2, 2.3, inciso b), 7, 8 primer y último párrafos, 9 párrafo primero, 12 párrafo primero, fracción VIII, 20 párrafo primero, fracciones IV, XVIII y último párrafo, 22 párrafo primero, fracción III y el del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; todas disposiciones vigentes en el Estado de Quintana Roo; se procede a la admisión y substanciación del recurso de referencia, teniéndose por ofrecidas y exhibidas las pruebas adjuntas al mismo.

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/669/IX/2023.
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-39/2023.
RECURRENTE: TORIHCT, S.A. DE C.V.
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.
CANCÚN, QUINTANA ROO, A 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023.
"2023. Año de la Paz y Seguridad"

Realizado el estudio de la resolución impugnada y tomando en consideración las constancias que obran en el expediente identificado como Recurso de Revocación **RR-39/2023** y el expediente administrativo **GRM-23-00006/2022-CUN**, remitido por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, así como las pruebas ofrecidas, las cuales se admiten con fundamento en el artículo 130 del Código Fiscal de la Federación y se valoran de conformidad a dicho numeral, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Mediante oficio **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/00875/V/2022**, de fecha 19 de mayo de 2022, notificado el 20 de mayo de 2022, la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emitió la solicitud de datos y documentos, a la moral **TORIHCT, S.A. DE C.V.**, con el objeto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales.

II.- En fecha 08 de junio de 2022, se recibe escrito de presentación de documentación solicitada, en la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.

III.- En fecha 18 de octubre de 2022, se recibe escrito de presentación de documentación solicitada, en la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.

IV.- Mediante oficio **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DAGZN/0251/XI/2022**, de fecha 29 de noviembre de 2022, notificado el 02 de diciembre de 2022, la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, realiza solicitud de datos y documentos.

V.- En fecha 09 de enero de 2023, se recibe escrito de presentación de documentación solicitada, en la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.

VI.- Mediante oficio **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DAGZN/0146/II/2023**, de fecha 16 de febrero de 2023, notificado el 17 de febrero de 2023, la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, le informa el derecho que tiene de acudir a las oficinas de la autoridad fiscal a conocer los hechos y omisiones detectados en el procedimiento de fiscalización iniciado bajo la orden número **GRM-23-00006/2022-CUN**.

VII.- En fecha 07 de marzo de 2023, el Director de Auditoría Fiscal Zona Norte, de la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, levanta Acta de Inasistencia de la moral **TORIHCT, S.A. DE C.V.**, a folios número **GRM-23-00006/2022-CUN-1** al **GRM-23-00006/2022-CUN-6**.

VIII.- Mediante oficio **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DAGZN/0361/IV/2023**, de fecha 13 de abril de 2023, notificado el 14 de abril de 2023, la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emite oficio de observaciones determinadas en la revisión.



ELIMINADOS 6 y 7 por contener datos personales concernientes a importes (6), nombres (7).
FUNDAMENTO: Art. 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; art. 3 1ª y 2ª párrafos fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; arts. 3 fracción VII, 129 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; art. 4 fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo; y el artículo Trigésimo Octavo fracciones I y II y el artículo Trigésimo Noveno de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/669/IX/2023.
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-39/2023.
RECURRENTE: TORIHCT, S.A. DE C.V.
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.
CANCÚN, QUINTANA ROO, A 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023.
"2023. Año de la Paz y Seguridad"

VII.- Mediante oficio SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DAGZN/0511/V/2023, de fecha 30 de mayo de 2023, emitido por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, le determinó crédito fiscal en cantidad total de \$ [REDACTED] a la moral TORIHCT, S.A. DE C.V., mismo que fuera notificado el 31 de mayo de 2023.

VIII.- Inconforme con lo anterior, la [REDACTED] en su carácter de representante legal de la persona moral denominada TORIHCT, S.A. DE C.V., interpuso Recurso de Revocación en contra de la resolución descrita en el numeral anterior, en fecha 10 de julio de 2023, en las oficinas de Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.

Por lo que esta autoridad procede al ESTUDIO, ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE LOS AGRAVIOS VERTIDOS, de acuerdo con lo siguiente:

OPORTUNIDAD DE INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVOCACIÓN.

Es procedente el recurso de revocación interpuesto por TORIHCT, S.A. DE C.V., ya que el mismo fue presentado dentro del plazo de 30 días concedido por el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, en razón de que el crédito fiscal contenido en el oficio SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DAGZN/0511/V/2023, de fecha 30 de mayo de 2023, notificado a la moral en fecha 31 de mayo siguiente.

Derivado de lo anterior, y ya que la fecha de conocimiento es el 31 de mayo de 2023, está surte efectos el 01 de junio de 2023, por lo que el plazo de 30 días para impugnar los actos, base de su recurso, inició el día 02 de junio de 2023, feneciendo el 13 de julio de 2023, descontando de dicho plazo los días 3, 4, 10, 11, 17, 18, 24 y 25 de junio, 1, 2, 8 y 9 de julio de 2023, por corresponder a sábados y domingos, de conformidad al artículo 12 del Código Fiscal Federal y la Resolución Miscelánea Fiscal- RMF para el 2023.

Siendo que presentó su escrito en fecha 10 de Julio de 2023 en las oficinas de la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, remitido a esta Subdirección Jurídica Zona Norte de la Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo en fecha 18 de Julio de 2023, derivado de lo anterior es que se concluye que el presente recurso de revocación fue presentado en tiempo y forma para impugnar por esta vía el crédito fiscal determinadas a su cargo.

CONSIDERANDOS.

ÚNICO. -Primeramente, se procede al examen de los agravios relacionados con la competencia de la autoridad emisora de la resolución recurrida, siendo que su estudio es previo y preferente por referirse a una cuestión de orden público, en términos de lo establecido en el artículo 127 de la Ley de amparo, de la jurisprudencia 2a./J. 218/2007, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro y texto sin del tenor siguiente:

Suprema Corte de Justicia de la Nación
Registro digital: 170827
Instancia: Segunda Sala
Novena Época

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/669/1X/2023.
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-39/2023.
RECURRENTE: TORIHCT, S.A. DE C.V.
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.
CANCÚN, QUINTANA ROO, A 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023.
"2023. Año de la Paz y Seguridad"

Materias(s): Administrativa

Tesis: 2a./J. 218/2007

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVI, Diciembre de 2007, página 154

Tipo: Jurisprudencia

COMPETENCIA. SU ESTUDIO OFICIOSO RESPECTO DE LA AUTORIDAD DEMANDADA EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, DEBE SER ANALIZADA POR LAS SALAS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.

El artículo 238, penúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación y su correlativo 51, penúltimo párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, establece que ese Tribunal podrá hacer valer de oficio, por ser de orden público, la incompetencia de la autoridad para dictar la resolución impugnada. Al respecto debe decirse que ese estudio implica todo lo relacionado con la competencia de la autoridad, supuesto en el cual se incluye tanto la ausencia de fundamentación de la competencia, como la indebida o insuficiente fundamentación de la misma, en virtud de que al tratarse de una facultad oficiosa, las Salas fiscales de cualquier modo entrarán al examen de las facultades de la autoridad para emitir el acto de molestia; lo anterior con independencia de que exista o no agravio del afectado, o bien, de que invoque incompetencia o simplemente argumente una indebida, insuficiente o deficiente fundamentación de la competencia. Cabe agregar que en el caso de que las Salas fiscales estimen que la autoridad administrativa es incompetente, su pronunciamiento en ese sentido será indispensable, porque ello constituirá causa de nulidad de la resolución impugnada; sin embargo, si considera que la autoridad es competente, esto no quiere decir que dicha autoridad jurisdiccional necesariamente deba pronunciarse al respecto en los fallos que emita, pues el no pronunciamiento expreso, simplemente es indicativo de que estimó que la autoridad demandada sí tenía competencia para emitir la resolución o acto impugnado en el juicio de nulidad.

Contradicción de tesis 148/2007-SS. Entre las sustentadas por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, Tercer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito y los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Administrativa del Tercer Circuito. 10 de octubre de 2007. Cinco votos; el Ministro Genaro David Góngora Pimentel votó con salvedades. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Guadalupe de la Paz Varela Domínguez.

Tesis de jurisprudencia 218/2007. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del siete de noviembre de dos mil siete.

En ese sentido, se advierte que en el **AGRAVIO CUARTO** la recurrente argumenta la ilegalidad del crédito fiscal contenido en el oficio número **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DAGZN/0511/V/2023**, de fecha 30 de mayo de 2023, al derivar de la solicitud de datos y documentos contenida en el oficio número **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/00875/V/2022**, de fecha 19 de mayo de 2022, ambos suscritos por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, toda vez que a su parecer la solicitud de datos y documentos, que es el oficio de inicio de facultades revisoras, no se encuentra debidamente fundada y motivada de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 fracción IV del Código Fiscal de la Federación, en relación con el artículo 16 Constitucional.

Expresa que la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, dependiente de la dirección General del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, funda su competencia entre otros, en el artículo 19 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, señalando que desde la publicación de 19 de agosto de 2013 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, de la Ley Orgánica en comento, de la lectura del artículo 19 fracción III de dicho ordenamiento, a su parecer en la Secretaría de Planeación y Finanzas



la que es legalmente existente desde el 20 de agosto de 2013, es decir, desde esa fecha cuenta con legitimación para actuar como autoridad de la Administración Pública de la Entidad, y no así la Secretaría de Finanzas y Planeación, al no advertir la cita de algún artículo y/o decreto que modifique la denominación de la dependencia facultada para auxiliar al titular del Ejecutivo Estatal y con ello justificar la existencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación y del ejercicio de las facultades de sus unidades administrativas como al efecto es la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal.

Por lo que considera que es ilegal la fundamentación de la competencia de la autoridad emisora del oficio de inicio de facultades de comprobación, pues considera que no es existente dentro de la estructura orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, sin que se hubiera citado el fundamento legal y o decreto que prevea el cambio de denominación, o bien, la creación de la Secretaría de Finanzas y Planeación dentro de la estructura orgánica de la Administración Pública Estatal, ya que expresa que la cita que realiza la autoridad en el "oficio de inicio" que recurre, para sustentar la facultad ejercida, constituye una indebida fundamentación de su competencia pues a través de la misma no se prevé la existencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, a partir de la fecha de entrada en vigor de la Ley citada, el 20 de agosto de 2013.

En relación a lo versado por la recurrente, es aplicable, la jurisprudencia VI.2º.J/248, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, de la Octava Época, Tomo 64, del mes de abril de mil novecientos noventa y tres, página 43; que a la letra reza:

*Suprema Corte de Justicia de la Nación
Registro digital: 216534
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Octava Época
Materias(s): Administrativa
Tesis: VI. 2o. J/248
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Núm. 64, Abril de 1993, página 43
Tipo: Jurisprudencia*

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

De acuerdo con el artículo 16 constitucional, todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y por lo segundo, que también deben señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa. Esto es, que cuando el precepto en comento previene que nadie puede ser molestado en su persona, propiedades o derechos sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, está exigiendo a todas las autoridades que apeguen sus actos a la ley, expresando de que ley se trata y los preceptos de ella que sirvan de apoyo al mandamiento relativo. En materia administrativa, específicamente, para poder considerar un acto autoritario como correctamente fundado, es necesario que en él se citen:

a).- Los cuerpos legales y preceptos que se estén aplicando al caso concreto, es decir, los supuestos normativos en que se encuadra la conducta del gobernado para que esté obligado al pago, que serán señalados con toda exactitud, precisándose los incisos, subincisos, fracciones y preceptos aplicables; y b).- Los cuerpos legales, y preceptos que otorgan competencia o facultades a las autoridades para emitir el acto en agravio del gobernado.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.
(...)



Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/669/IX/2023.
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-39/2023.
RECURRENTE: TORIHCT, S.A. DE C.V.
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.
CANCÚN, QUINTANA ROO, A 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023.
"2023. Año de la Paz y Seguridad"

Derivado de lo anterior, es oportuno precisar, que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitió criterio, en el que señala que tratándose del estudio de la competencia pueden presentarse dos supuestos:

- a) Cuando la parte interesada argumenta la incompetencia de la autoridad, caso en el cual es estudio será obligado; y
- b) Cuando se advierte officiosamente la incompetencia de la autoridad, cuyo supuesto derivan dos posibilidades:

De ser incompetente la autoridad, se deberá pronunciar indiscutiblemente, y de considerarse que la autoridad sí es competente no estará obligada a pronunciarse expresamente, pues el silencio hará presumir que se consideró que la autoridad es competente para emitir el acto administrativo.

Lo anterior tiene sustento en la siguiente jurisprudencia.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 177347

Instancia: Segunda Sala

Novena Época

Materias(s): Administrativa

Tesis: 2a./J. 115/2005

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXII, Septiembre de 2005, página 310

Tipo: Jurisprudencia

COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA A PARTICULARES DEBE FUNDARSE EN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORQUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA, CITANDO EL APARTADO, FRACCIÓN, INCISO O SUBINCISO, Y EN CASO DE QUE NO LOS CONTENGA, SI SE TRATA DE UNA NORMA COMPLEJA, HABRÁ DE TRANSCRIBIRSE LA PARTE CORRESPONDIENTE.

De lo dispuesto en la tesis de jurisprudencia P./J. 10/94 del Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Número 77, mayo de 1994, página 12, con el rubro: "COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACIÓN ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD.", así como de las consideraciones en las cuales se sustentó dicho criterio, se advierte que la garantía de fundamentación consagrada en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lleva implícita la idea de exactitud y precisión en la cita de las normas legales que facultan a la autoridad administrativa para emitir el acto de molestia de que se trate, al atender al valor jurídicamente protegido por la exigencia constitucional, que es la posibilidad de otorgar certeza y seguridad jurídica al particular frente a los actos de las autoridades que afecten o lesionen su interés jurídico y, por tanto, asegurar la prerrogativa de su defensa ante un acto que no cumpla con los requisitos legales necesarios. En congruencia con lo anterior, se concluye que es un requisito esencial y una obligación de la autoridad fundar en el acto de molestia su competencia, pues sólo puede hacer lo que la ley le permite, de ahí que la validez del acto dependerá de que haya sido realizado por la autoridad facultada legalmente para ello dentro de su respectivo ámbito de competencia, regido específicamente por una o varias normas que lo autoricen; por tanto, para considerar que se cumple con la garantía de fundamentación establecida en el artículo 16 de la Constitución Federal, es necesario que la autoridad precise exhaustivamente su competencia por razón de materia, grado o territorio, con base en la ley, reglamento, decreto o acuerdo que le otorgue la atribución ejercida, citando en su caso el apartado, fracción, inciso o subinciso; sin embargo, en caso de que el ordenamiento legal no los contenga, si se trata de una norma compleja, habrá de transcribirse la parte correspondiente, con la única finalidad de especificar con claridad, certeza y precisión las facultades que le corresponden, pues considerar lo contrario significaría que el gobernado tiene la carga de averiguar en el cúmulo de normas legales que señale la autoridad en el documento que

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/669/IX/2023.
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-39/2023.
RECURRENTE: TORIHCT, S.A. DE C.V.
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.
CANCÚN, QUINTANA ROO, A 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023.
"2023. Año de la Paz y Seguridad"

contiene el acto de molestia, si tiene competencia por grado, materia y territorio para actuar en la forma en que lo hace, dejándolo en estado de indefensión, pues ignoraría cuál de todas las normas legales que integran el texto normativo es la específicamente aplicable a la actuación del órgano del que emana, por razón de materia, grado y territorio.

En secuela, es que se tiene que efectivamente esta Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria, está obligada a analizar la debida justificación de la competencia de la autoridad administrativa en el acto o resolución recurrido, ya sea la que corresponde a quien suscribió el acto, o bien de quien haya ordenado y/o tramitado el procedimiento respectivo, emitiendo un pronunciamiento expreso, en el supuesto de que el actor haya formulado un planteamiento en el que cuestione el tema de competencia, o en caso contrario, se estimará que implícitamente consideró que la autoridad sí era competente.

En ese sentido, se analizará el estudio expreso de la competencia en función de los argumentos formulados a efecto de determinar si la autoridad que emitió el acto recurrido es o no competente, ya que en la litis se habrá fijado como tema a analizar, por ende, surge la obligación de pronunciarse respecto de las cuestiones que sobre el particular se hubieren formulado.

Por lo que esta autoridad procede al análisis de los fundamentos legales invocados en el oficio **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/00875/V/2022**, de fecha 19 de mayo de 2022, que contiene la solicitud de información y documentación, emitida por el Director Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, del cual se puede observar en la página 1 y 2 de 4, las disposiciones legales que se transcriben a continuación:

Esta Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, se dirige a ese contribuyente, con el objeto o propósito de comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales, a que está afecta como sujeto directo en materia de las siguientes contribuciones federales: IMPUESTO AL VALOR AGREGADO mensual y como retenedor en materia de las siguientes contribuciones federales: IMPUESTO SOBRE LA RENTA e IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, a efecto de ejercer las facultades de comprobación previstas en los artículos 42, párrafos primero, fracción II y segundo; y 48 párrafos primero, fracciones I, II y III, y último del Código Fiscal de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal en Materia Federal; y en las Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA párrafo primero, fracciones I y II, TERCERA; CUARTA, párrafos primero, segundo y cuarto, OCTAVA, primer párrafo, fracciones I incisos b) y d); NOVENA párrafos primero; DÉCIMA párrafo primero, fracción II, del CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Quintana Roo el 03 de julio de 2016, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo del 10 de agosto de 2016; y en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2016, en vigor al día siguiente al de su publicación modificado mediante Acuerdo por el que se modifica el CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Quintana Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2020 y en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 27 de agosto de 2020, en vigor a partir del 1º de enero de 2020, así como, los artículos 1, 3 primer párrafo, §, 19 primer párrafo y fracción III, 26, 33, primer párrafo y fracciones I, XVI, XVII, XVIII, XXVII y LIV, PRIMERO, Y OCTAVO TRANSITORIOS de la LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 19 de agosto de 2013, en vigor al día siguiente de su publicación, preceptos legales reformados mediante Decreto número 133, por el que se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones normativas de carácter administrativo del Estado de Quintana Roo, de fecha 12 de julio de 2021, publicado en el Periódico Oficial del estado de Quintana Roo el 16 de julio de 2021, en vigor a partir del día siguiente de su publicación; artículos 1, 2, 4 primer párrafo, fracciones III, IV y último párrafo, 6, 7, 10 primer párrafo fracciones XI, XXII, XXIII, y XL, 13, 14, 15 primer párrafo fracción III, segundo y tercer párrafos, 24 y 25, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 31 de diciembre de 2018 mediante Decreto número 294, reformada mediante Decreto número 306 por el que se reforman diversas



Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/669/IX/2023.
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-39/2023.
RECURRENTE: TORIHCT, S.A. DE C.V.
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.
CANCÚN, QUINTANA ROO, A 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023.
"2023. Año de la Paz y Seguridad"

disposiciones del Decreto número 294, por el que se expide la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 28 de febrero de 2019, así como el decreto número 353 de fecha 13 de agosto de 2019, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 13 de septiembre de 2019, en vigor a partir del día siguiente de su publicación; artículo 27 fracción V inciso c) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, reformado mediante Decreto número 186 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 22 de diciembre de 2021, en vigor a partir del 01 de enero de 2022 y TRANSITORIOS SEGUNDO, que le otorga la facultad al suscrito para investirse como autoridad fiscal, artículos 1, 6, párrafos primero, numerales 1 inciso c) 7, 8 primer y último párrafo, 9 primer párrafo, y 17 primer párrafo, fracciones I, II, XII, XIV, XXIX, XXXVI y XL, segundo, tercero y cuarto párrafos del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo el día 04 de abril de 2019, en vigor a partir del día siguiente de su publicación; se le solicita la información y documentación que a continuación se señala:

De los ordinales citados en la solicitud de datos y documentación se desprenden los siguientes:

- Artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal en Materia Federal, que a la letra dice;

CAPÍTULO III

De la Colaboración Administrativa entre las Entidades y la Federación.

Artículo 13.- El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los Gobiernos de las Entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, podrán celebrar convenios de coordinación en materia de administración de ingresos federales, que comprenderán las funciones de Registro Federal de Contribuyentes, recaudación, fiscalización y administración, que serán ejercidas por las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente.

En los convenios a que se refiere este artículo se especificarán los ingresos de que se trate, las facultades que ejercerán y las limitaciones de las mismas. Dichos convenios se publicarán en el Periódico Oficial de la Entidad y en el Diario Oficial de la Federación, y surtirán sus efectos a partir de las fechas que en el propio convenio se establezcan o, en su defecto, a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial de la Federación.

La Federación o la Entidad podrán dar por terminados parcial o totalmente los convenios a que se refiere este precepto, terminación que será publicada y tendrá efectos conforme al párrafo anterior.

En los convenios señalados en este precepto se fijarán las percepciones que recibirán las Entidades o sus Municipios, por las actividades de administración fiscal que realicen.

Artículo 14.- Las autoridades fiscales de las entidades que se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y las de sus Municipios, en su caso, serán consideradas, en el ejercicio de las facultades a que se refieren los convenios o acuerdos respectivos, como autoridades fiscales federales. En contra de los actos que realicen cuando actúen de conformidad con este precepto, sólo procederán los recursos y medios de defensa que establezcan las leyes federales.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público conservará la facultad de fijar a las entidades y a sus Municipios los criterios generales de interpretación y de aplicación de las disposiciones fiscales y de las reglas de colaboración administrativa que señalen los convenios y acuerdos respectivos.

- Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA párrafo primero, fracciones I y II, TERCERA, CUARTA, párrafos primero, segundo y cuarto, OCTAVA, primer párrafo, fracción I, incisos b) y d), NOVENA párrafo primero, DÉCIMA párrafo primero, fracción II del **Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal**, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Quintana Roo, el 03 de julio de 2015, publicado en el periódico



Oficial del Estado de Quintana Roo del 10 de agosto de 2015, y en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2015, modificado mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2020, publicado en el periódico Oficial del Estado de Quintana Roo del 27 de agosto de 2020.

SECCIÓN I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA. - El objeto del presente Convenio es establecer la coordinación y colaboración administrativa para que las funciones de administración de los ingresos federales y el ejercicio de las facultades en materia fiscal que se otorgan mediante este Convenio, se asuman por parte de la entidad y, en su caso, por los municipios de ésta, dentro del marco de la planeación democrática del desarrollo nacional.

SEGUNDA. - La Secretaría y la entidad convienen coordinarse en:

I. Impuesto al valor agregado, en los términos que se establecen en las cláusulas octava, novena y décima de este Convenio.

II. Impuesto sobre la renta, en los términos que se establecen en las cláusulas octava, novena, décima y décima primera de este Convenio.

(...)

TERCERA. - La administración de los ingresos coordinados y el ejercicio de las facultades a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio se efectuarán por la entidad, en relación con las personas que tengan su domicilio fiscal dentro de su territorio y estén obligadas al cumplimiento de las disposiciones fiscales que regulen dichos ingresos y actividades. Lo anterior, con las salvedades que expresamente se establecen en este Convenio.

En el caso de que el ejercicio de facultades se refiera a personas que no se encuentren inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes, se estará a lo previsto en el artículo 10 del Código Fiscal de la Federación.

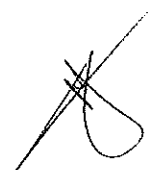
Por ingresos coordinados se entenderán aquellos ingresos federales en cuya administración participe la entidad, ya sea integral o parcialmente, en los términos de este Convenio.

CUARTA. - Las facultades de la Secretaría, que conforme a este Convenio se delegan a la entidad, serán ejercidas por el gobernador de la entidad o por las demás autoridades fiscales de la misma que, conforme a las disposiciones jurídicas locales, estén facultadas para administrar, comprobar, determinar y cobrar ingresos federales.

A falta de las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior, las citadas facultades serán ejercidas por las autoridades fiscales de la propia entidad que realicen funciones de igual naturaleza a las mencionadas en el presente Convenio, en relación con ingresos locales. En ese contexto, la entidad ejercerá la coordinación y control de las instituciones de crédito y de las oficinas recaudadoras o auxiliares que autorice la misma para efectos de la recaudación, recepción de declaraciones, avisos y demás documentos a que se refiere el presente Convenio, incluso por medios electrónicos.

(...)

En lo referente a las obligaciones y el ejercicio de las facultades conferidas conforme al presente instrumento en materia de ingresos coordinados y del ejercicio de las facultades relacionadas con las actividades referidas en la cláusula segunda de este Convenio, la Secretaría y la entidad convienen en que esta última las ejerza en los términos de las disposiciones jurídicas federales aplicables, incluso la normatividad, lineamientos, políticas y criterios que para tal efecto emita la Secretaría.



Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/669/IX/2023.
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-39/2023.
RECURRENTE: TORIHCT, S.A. DE C.V.
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.
CANCÚN, QUINTANA ROO, A 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023.
"2023. Año de la Paz y Seguridad"

SECCIÓN II
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES.

OCTAVA. - *Tratándose de la administración de los ingresos federales coordinados y del ejercicio de las actividades a que se refieren las cláusulas novena, décima, décima primera, décima tercera, décima quinta y décima sexta del presente Convenio, en lo conducente, la entidad ejercerá las siguientes facultades:*

I. En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro:

(...)

b). Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar los impuestos de que se trate, su actualización y accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades, incluso por medios electrónicos.

(...)

d). Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por la entidad, incluso a través de medios electrónicos, relativos al impuesto de que se trate y sus accesorios, requerimientos o solicitudes de informes emitidos por la entidad, así como recaudar, en su caso, el importe correspondiente por sí misma o a través de los terceros habilitados que autorice la entidad.

La entidad podrá habilitar a terceros para que realicen las notificaciones, cumpliendo las formalidades previstas en el Código Fiscal de la Federación.

(...)

NOVENA. - *En materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta y especial sobre producción y servicios y, en su caso, los derivados en materia de comercio exterior, referidos en el Anexo correspondiente, la entidad, en ejercicio de las facultades de comprobación, tendrá las atribuciones relativas a la verificación del cumplimiento de las disposiciones fiscales, incluyendo las de ordenar y practicar visitas e inspecciones en el domicilio fiscal o establecimiento de los contribuyentes, de los responsables solidarios y de los terceros relacionados con ellos; así como en las oficinas de la autoridad competente o por medios electrónicos.*

(...)

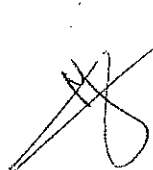
DÉCIMA. - *En materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta y especial sobre producción y servicios, la entidad tendrá las siguientes obligaciones:*

(...)

II. Ejercer las facultades de comprobación, en los términos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones jurídicas federales aplicables.

- Artículos 1, 3, primer párrafo, 6, 19 primer párrafo y fracción III, 26 y 33 primer párrafo y fracciones I, XVI, XVII, XVIII, XXVIII y LIV, PRIMERO Y OCTAVO transitorios de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo**, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 19 de agosto de 2013, preceptos legales reformados mediante Decreto 133, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones normativas de carácter administrativo del Estado de Quintana Roo, de fecha 12 de julio de 2021, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, de 16 de julio de 2021.

ARTÍCULO 1.- *La presente Ley tiene por objeto establecer y regular la organización y funcionamiento de la Administración Pública Central y Paraestatal del Estado de Quintana Roo. Asimismo, asignar las facultades y obligaciones para la atención de los asuntos del orden administrativo entre las diferentes unidades de la Administración Pública del Estado.*



ARTÍCULO 3.- Para el despacho de los asuntos que competan al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de Unidades Administrativas adscritas a su despacho, de las dependencias y entidades que señala la presente Ley y las disposiciones legales aplicables.

(...)

ARTÍCULO 6.- La Administración Pública Central podrá contar con órganos administrativos desconcentrados, dotados de autonomía técnica y funcional, para apoyar la eficiente administración de los asuntos competencia de la misma y estarán subordinados al Despacho del Gobernador o a la dependencia que se señale en el acuerdo o decreto respectivo. Estos se agruparán en el sector mayormente vinculado con sus responsabilidades, bajo la coordinación de la dependencia a la que se adscriban.

ARTÍCULO 19.- Para el despacho, estudio y planeación de los asuntos que correspondan a los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Poder Ejecutivo, las siguientes dependencias:

(...)

III. Secretaría de Finanzas y Planeación;

(...)

ARTÍCULO 26.- Los titulares de las dependencias a que se refiere esta Ley, podrán delegar en los servidores públicos de las mismas, mediante simple oficio cualquiera de sus facultades, salvo aquellas que en la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, las leyes y reglamentos dispongan que deban ser ejercidas directamente por ellos.

CAPÍTULO SEGUNDO

De las Atribuciones de los Titulares de las Dependencias del Poder Ejecutivo

ARTÍCULO 33.- A la Secretaría de Finanzas y Planeación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Conducir la política hacendaria del Estado en materias de administración tributaria, planeación, ingresos, gasto público, procuración fiscal, disciplina financiera y responsabilidad hacendaria, en los términos de la legislación aplicable y las políticas del Titular del Poder Ejecutivo del Estado; asimismo, ejercer el presupuesto de egresos en los términos de la legislación respectiva;

(...)

XVI. Recaudar los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que correspondan al Estado; asimismo, recibir, administrar y destinar conforme a las disposiciones legales e instrucciones del Ejecutivo del Estado, las contribuciones, subsidios y transferencias de fondos federales y municipales en los términos de los convenios suscritos;

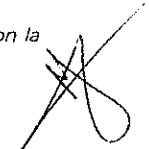
XVII. Vigilar el exacto cumplimiento de las leyes y disposiciones fiscales; determinar créditos fiscales e imponer las sanciones que correspondan en caso de infracciones a las disposiciones tributarias;

XVIII. Dentro del ámbito de su competencia, practicar visitas domiciliarias, auditorías, revisiones electrónicas, verificaciones, inspecciones, revisión de declaraciones y dictámenes, y los demás actos que establezcan las disposiciones fiscales para comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de las contribuciones previstas en las leyes fiscales del Estado de Quintana Roo y de las contribuciones federales coordinadas, en términos de los acuerdos del Ejecutivo Federal;

(...)

XXVIII. Ejecutar los convenios de coordinación que en materia impositiva se celebren con la Federación, los Municipios u otros Estados de la República y vigilar su cumplimiento;

(...)



Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/669/IX/2023.
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-39/2023.
RECURRENTE: TORIHCT, S.A. DE C.V.
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.
CANCÚN, QUINTANA ROO, A 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023.
"2023. Año de la Paz y Seguridad"

LIV. Las demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.*

ARTÍCULO OCTAVO. - *Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía, que contravengan y/o se opongan a lo dispuesto por este Decreto.*

- Artículos 1, 2, 4 primer párrafo, fracciones III, IV y último párrafo, 5, 7, 10 primer párrafo, fracciones XI, XXII, XXIII y XL, 13, 14, 15 primer párrafo, fracción III, segundo y tercer párrafos, 24 y 25 de la **Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo**, publicada en el periódico oficial del Estado de Quintana Roo el 31 de diciembre de 2018, mediante Decreto número 294, reformada mediante decreto 306 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el 28 de febrero de 2019, así como el decreto 353, de fecha 13 de agosto de 2019, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 13 de septiembre de 2019.

ARTÍCULO 1.- *Esta Ley es de orden público e interés general, de observancia en el territorio del Estado de Quintana Roo, tiene por objeto:*

I. La creación, organización, operación y funcionamiento del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo y establecer su naturaleza jurídica como un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado;

II. Establecer las facultades y atribuciones del órgano desconcentrado señalado en la fracción anterior, y

III. Estructurar las bases para obtener la información necesaria para el diseño, construcción y evaluación de la política tributaria en el Estado de Quintana Roo.

ARTÍCULO 2.- *El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; por su naturaleza para la realización de los actos de su encargo, tiene la personalidad jurídica del Estado y utiliza el patrimonio que se le asigne. Tiene el carácter de autoridad fiscal.*

El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo tiene la responsabilidad de aplicar y vigilar el cumplimiento de las leyes y códigos fiscales federales y del Estado de Quintana Roo, convenios de colaboración administrativa y demás disposiciones relativas.

CAPÍTULO II

Objeto, Autonomía técnica para dictar resoluciones, de Gestión y del Presupuesto de egresos del SATQ.

ARTÍCULO 4.- *El SATQ tiene por objeto:*

(...)

III. Ejercer las facultades de comprobación establecidas en el Código Fiscal de la Federación y el Código Fiscal del Estado;

IV. Aplicar y vigilar el debido cumplimiento de la legislación fiscal y demás ordenamientos correlacionados del Estado, la Federación y los municipios coordinados,

(...)

Las demás funciones que, en su carácter de autoridad fiscal, le atribuyan el Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, Código Fiscal de la Federación, los convenios de coordinación y colaboración celebrados con las autoridades fiscales federales y municipales y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 5.- *El SATQ, como órgano desconcentrado de la SEFIPLAN, cuenta con autonomía técnica para dictar sus resoluciones, de gestión para el desarrollo de sus atribuciones y la*

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/669/IX/2023.
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-39/2023.
RECURRENTE: TORIHCT, S.A. DE C.V.
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.
CANCÚN, QUINTANA ROO, A 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023.
"2023. Año de la Paz y Seguridad"

consecución de su objeto, y autonomía presupuestal para el ejercicio del gasto en el cumplimiento de los planes y programas, en el marco de las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III

Domicilio, Bienes, Facultades y Atribuciones del Órgano Desconcentrado SATQ.

ARTÍCULO 7.- El domicilio del SATQ será en la Ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, en donde se ubicarán sus oficinas centrales. Contará con oficinas en las Cabeceras Municipales y demás poblaciones del Estado de Quintana Roo en las que se requiera en función de las necesidades de administración tributaria y la evolución comercial, industrial y de servicios que se observe en el Estado, para ofrecer una adecuada atención a los contribuyentes.

El SATQ establecerá módulos de atención a contribuyentes en lugares estratégicos y centros comerciales, pudiendo celebrar convenios de colaboración para el cobro de contribuciones estatales y federales coordinadas en tiendas y supermercados.

ARTÍCULO 10.- El SATQ tiene las atribuciones normativas, de política tributaria, asistencia al contribuyente, recaudación, fiscalización, jurídicas, organización e informática, siguientes:

(...)

XI. Ejercer aquellas facultades que en materia de coordinación fiscal correspondan a la administración tributaria y ejecutar, en el ámbito de su competencia, las acciones derivadas de los convenios de coordinación fiscal federal y de los convenios con los municipios;

(...)

XXII. Vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones fiscales del Estado, de la Federación y de los municipios, estos dos últimos derivados de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal y ejercer sus facultades de comprobación a los contribuyentes, responsables solidarios y terceros con ellos relacionados;

XXIII. Requerir y allegarse de la información necesaria para determinar el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, en relación con la causación, determinación y pago establecidos en las normas fiscales respectivas;

(...)

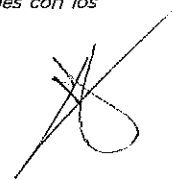
XL. Las demás que sean necesarias para llevar a cabo las facultades y atribuciones previstas en esta Ley, su reglamento interior y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 13.- Corresponde al Ejecutivo del Estado a través del SATQ ejercer aquellas facultades, atribuciones y cumplir con obligaciones que en materia de coordinación fiscal le correspondan ejecutar en el ámbito de su competencia, así como las acciones derivadas de la Ley de Coordinación Fiscal, de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal y los convenios relativos con los municipios.

De conformidad con los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal, celebrados con la Federación, el SATQ deberá realizar las acciones de los programas operativos acordados con la Federación para complementar los objetivos y metas establecidos, e informar oportunamente los avances y resultados obtenidos.

ARTÍCULO 14.- El SATQ deberá complementar las acciones contenidas en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Quintana Roo y en los Convenios de Colaboración administrativa suscritos por la SEFIPLAN con la Federación y promover el fortalecimiento de las relaciones fiscales con los municipios.

Título Segundo
De la Organización y Funcionamiento del SATQ
CAPÍTULO I
Organización Estructural



ARTÍCULO 15.- Para la consecución de su objeto y el ejercicio de sus atribuciones, el SATQ cuenta con una organización estructural compuesta de las unidades y áreas siguientes:

(...)

III. Direcciones de Área;

(...)

Las Direcciones de Área contarán con las subdirecciones, jefaturas de departamento, coordinaciones, unidades administrativas y demás oficinas centrales y foráneas que se requieran para el cumplimiento de su objeto. Las direcciones de área, que establezca el Reglamento, realizarán sus funciones operativas y podrán tener oficinas en los municipios del Estado, atendiendo a las necesidades de atención y la condición socioeconómica de la población, actividad empresarial, comercial, industrial y de servicios de esas localidades. Podrán realizar una cobertura geográfica en uno o más municipios.

El Reglamento del SATQ, establecerá las obligaciones, facultades y atribuciones de los Titulares de las unidades y áreas previstas en este artículo.

ARTÍCULO 24.- Las direcciones de área, subdirecciones, jefaturas de departamento, coordinaciones y unidades administrativas del SATQ, son las que se establezcan en el Reglamento, y tendrán el objeto, las facultades y atribuciones que les correspondan de acuerdo a la naturaleza de sus funciones. Podrán establecer oficinas centrales y foráneas que se requieran para el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 25.- Las direcciones de área, con funciones operativas de Asistencia al Contribuyente, de Recaudación Fiscal, de Auditoría Fiscal y Jurídico, tendrán las facultades y atribuciones que se establezcan en el Reglamento y podrán tener oficinas con cobertura en uno o más municipios del Estado, para atender a las necesidades de servicios a contribuyentes, por la actividad empresarial, comercial, industrial y de servicios de las zonas asignadas.

- Artículo 27, fracción V, inciso c) del **Código Fiscal del Estado de Quintana Roo**, reformado mediante Decreto 186, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 22 de diciembre de 2021.

TÍTULO TERCERO De las Autoridades Fiscales Facultades y Obligaciones CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 27.- Son autoridades fiscales del Estado, las siguientes:

(...)

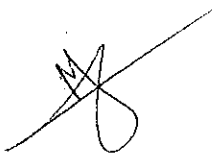
V. Los servidores públicos del SATQ, siguientes:

(...)

c) Director Estatal de Auditoría Fiscal;

- Artículos 1, 6 párrafo primero, numeral 1, inciso c), 7, 8, primer y último párrafo, 9 primer párrafo y 17 primer párrafo, fracciones I, II, XII, XIV, XXIX, XXXVI y XL, segundo y cuarto párrafo del **Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo**, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 04 de abril de 2019.

ARTÍCULO 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la organización y el funcionamiento del órgano desconcentrado denominado Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.



Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/669/IX/2023.
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-39/2023.
RECURRENTE: TORIHCT, S.A. DE C.V.
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.
CANCÚN, QUINTANA ROO, A 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023.
"2023. Año de la Paz y Seguridad"

El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo tiene por objeto el cumplimiento de las atribuciones previstas en el artículo 4 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.

El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo estará sectorizado a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo.

Este reglamento es de observancia obligatoria para los servidores públicos adscritos al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, quienes estarán obligados a aplicar los manuales de organización, de procedimientos, de operación y de trámites y servicios que emita este órgano desconcentrado, así como las disposiciones que ermitan sus Unidades Administrativas competentes.

ARTÍCULO 6.- El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, para el despacho de los asuntos de su competencia tendrá la Dirección General y las Direcciones de Área siguientes:

1. Unidades Administrativas Centrales:

(...)

c) Dirección Estatal de Auditoría Fiscal;

(...)

ARTÍCULO 7.- Para el despacho de los asuntos, cada unidad administrativa central y foránea del SATQ tendrá un titular que asumirá la observancia y supervisión del cumplimiento de las normas fiscales, la obligación de dirigir y coordinar el funcionamiento y el ejercicio de las facultades y atribuciones de la Dirección a su cargo, y será auxiliado por el personal que señale este Reglamento o la plantilla de personal autorizada.

ARTÍCULO 8.- La Dirección General, unidades administrativas Centrales y el Órgano de Control Interno tendrán su sede en la capital del Estado, pudiendo abrir oficinas en cualquier lugar del Estado, cuando se requiera y justifique, y ejercerán sus facultades y atribuciones en todo el territorio del Estado de Quintana Roo.

(...)

Las Unidades Administrativas dependientes de las Direcciones de Área mencionadas en la Ley y en el presente Reglamento, estarán integradas por Directores de Área de unidades administrativas centrales y foráneas, subdirectores, coordinadores, jefes de departamento, jefes de oficina, titulares, administradores, enlaces, supervisores, auditores, ayudantes de auditor, inspectores, abogados, notificadores- ejecutores, notificadores, visitadores, verificadores, personal para el servicio de asistencia, recaudación, revisión y defensa jurídica, así como, el personal operativo y administrativo que se requiera para el cumplimiento de su objeto. Las unidades administrativas tendrán las atribuciones y funciones que establezca la Ley y este Reglamento o les sean asignadas por el Director General o la Dirección de Área respectiva.

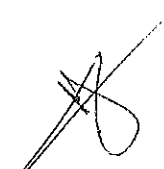
ARTÍCULO 9.- El Director General, los Directores de Área centrales y foráneas, los Subdirectores, Coordinadores, los Jefes de Departamento, de Oficinas, titulares de Unidades Administrativas y así como los responsables de cualquier otra Unidad Administrativa del SATQ, ejercerán sus facultades de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, convenios y sus anexos.

Capítulo IV

De la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal

Sección I

De las facultades del titular de la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal



Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJ2N/DRRFZN/669/IX/2023.
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-39/2023.
RECURRENTE: TORIHCT, S.A. DE C.V.
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.
CANCÚN, QUINTANA ROO, A 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023.
"2023. Año de la Paz y Seguridad"

ARTÍCULO 17.- El Titular de la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, dentro de la circunscripción territorial del Estado de Quintana Roo, en materia de impuestos y derechos federales coordinados y en materia de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos de carácter Estatal, tendrá las facultades siguientes:

I.- Representar legalmente al Jefe del SATQ con las facultades generales y especiales que en su caso se requiera conforme a la legislación aplicable, en los asuntos competencia de esta Dirección y las Unidades Administrativas a su cargo;

II.- Acordar y resolver los asuntos de la competencia de las Unidades Administrativas a su cargo, así como conceder audiencia al público;

(...)

XII.- Notificar los actos relacionados con el ejercicio de las facultades de comprobación y procedimientos administrativos derivados de ellos;

(...)

XIV.- Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, para que exhiban en su domicilio, establecimientos o en las oficinas de las propias autoridades, a efecto de llevar a cabo su revisión, la contabilidad, así como que proporcionen los datos, otros documentos o informes que se les requieran;

XXIX.- Imponer las sanciones por infracción a las disposiciones fiscales que rigen las materias de su competencia;

(...)

XXXVI.- Dar a conocer al contribuyente, a su representante legal, en el caso de las personas morales a sus órganos de dirección por conducto de aquel, responsables solidarios y demás obligados, los hechos y omisiones que hayan detectado que puedan entrañar un incumplimiento en el pago de contribuciones conocido con motivo de las facultades de comprobación llevados a cabo por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, y hacer constar dichos hechos y omisiones en las actas que para tal efecto se levante en el domicilio de dicha Dirección Estatal, o bien, en caso de inasistencia darlas a conocer en el oficio de observaciones o en la última acta parcial que se levante;

(...)

XL.- Las demás que señalen otras disposiciones y las que le confiera el Director General en el ámbito de su competencia.

El Director Estatal de Auditoría Fiscal, para el cumplimiento de sus facultades contará con la Dirección de Auditoría Fiscal Zona Sur, la Dirección de Auditoría Fiscal Zona Centro y la Dirección de Auditoría Fiscal Zona Norte.

La Dirección Estatal de Auditoría Fiscal y sus Direcciones serán auxiliadas en el ejercicio de sus facultades por los Coordinadores, Jefes de Departamento, Auditores, Inspectores, personal de Verificación, Ayudantes de Auditor, Notificadores-Ejecutores y notificadores.

(Énfasis añadido)

De los preceptos transcritos se advierte que en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y los Gobiernos de las Entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, podrán celebrar convenios de coordinación en materia de administración de ingresos federales, que comprenderán las funciones de Registro Federal de Contribuyentes, recaudación, fiscalización y administración, que serán ejercida por las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente.



Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/669/IX/2023.
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-39/2023.
RECURRENTE: TORIHCT, S.A. DE C.V.
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.
CANCÚN, QUINTANA ROO, A 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023.
"2023. Año de la Paz y Seguridad"

Así, se establece que en los convenios a que se refiere ese artículo se especifican los ingresos de que se trate, las facultades que ejercerán y las limitaciones de las mismas; los cuales se publicarán en el Periódico Oficial de la Entidad y en el Diario Oficial de la Federación y surtirán sus efectos a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Asimismo, señala que la Federación o la Entidad podrá dar por terminados parcial o totalmente los convenios a que se refiere este precepto, terminación que será publicada y tendrá efectos conforme al párrafo anterior. En los convenios señalados en este precepto se fijarán las percepciones que recibirán las Entidades o sus Municipios, por las actividades de administración fiscal que realicen.

De igual forma el artículo 14 de la legislación en comento señala que las autoridades fiscales de las entidades que se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y las de sus Municipios, en su caso, serán consideradas, en el ejercicio de las facultades a que se refieren los convenios o acuerdos respectivos, como autoridades fiscales federales. En contra de los actos que realicen cuando actúen de conformidad con este precepto, sólo procederán los recursos y medios de defensa que establezcan las leyes federales.

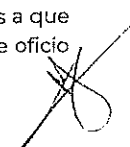
Asimismo, señala que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conservará la facultad de fijar a las entidades y a sus Municipios los criterios generales de interpretación y de aplicación de las disposiciones fiscales de las reglas de colaboración administrativa que señalen los convenios y acuerdos respectivos.

Por su parte, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Quintana Roo el día 03 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2015, en el cual se dispuso que las facultades que conforme al Convenio se delegan a la entidad, serán ejercidas por el gobernador de la entidad o por las Autoridades Fiscales de la misma que, conforme a las disposiciones jurídicas locales, estén facultada para administrar, comprobar, determinar y cobrar ingresos federales, siendo que en dicho convenio se facultó expresamente al Estado de Quintana Roo para el desahogo de facultades de comprobación o fiscalización y determinar créditos fiscales, como se advierte de la cláusula OCTAVA primer párrafo fracción I inciso b), NOVENA y DÉCIMA fracción II.

El artículo 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 19 de agosto de 2013, preceptos legales reformados mediante Decreto 133, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones normativas de carácter administrativo del Estado de Quintana Roo, de fecha 12 de julio de 2021, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, de 16 de julio de 2021, establece que para el despacho de los asuntos que competan al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de Unidades Administrativas adscritas a su despacho, de las dependencias y entidades que señala aquella legislación y las disposiciones legales aplicables.

En esa misma línea, el artículo 19, primer párrafo, fracción III, de la precitada ley indica que, para el despacho, estudio y planeación de los asuntos que correspondan a los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxilian al Titular del Poder Ejecutivo, entre otras la Secretaría de Finanzas y Planeación.

En el numeral 26 de la legislación en comento se prevé que los titulares de las dependencias a que se refiere esta ley podrán delegar en los servidores públicos de las mismas, mediante simple oficio



cualquiera de sus facultades, salvo aquellas que en la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, las leyes y reglamentos dispongan que deban ser ejercidas directamente por ellos.

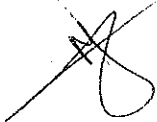
El numeral 33, primer párrafo, fracción I, XVI, XVII, XVIII, XXVIII y LIV, de la misma ley, prevé que a la Secretaría de Finanzas y Planeación corresponderá, entre otras; conducir la política hacendaria del Estado en materias de administración tributaria, planeación, ingresos, gasto público, procuración fiscal, disciplina financiera y responsabilidad hacendaria, en los términos de la legislación aplicable y las políticas del Titular del Poder Ejecutivo del Estado; recaudar los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que correspondan al Estado; recibir, administrar y destinar conforme a las disposiciones legales e instituciones del Ejecutivo del Estado, las contribuciones, subsidios y transferencia de fondos federales y municipales en los términos de los convenios suscritos; determinar créditos fiscales e imponer las sanciones que correspondan en caso de infracciones a las disposiciones tributarias; dentro del ámbito de su competencia, practicar visitas domiciliarias, auditorías, verificaciones inspecciones, revisiones de declaraciones y dictámenes, y los demás actos que establezcan las disposiciones fiscales para comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de las contribuciones previstas en las leyes fiscales del Estado de Quintana Roo y de las contribuciones federales coordinadas, en términos de los acuerdos del Ejecutivo Federal; y las demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.

Por su parte, el artículo 1 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, establece que dicha legislación es de orden público e interés general, de observancia en el territorio del Estado de Quintana Roo, y tiene por objeto: a) la creación, organización, operación y funcionamiento del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo y establecer su naturaleza jurídica como un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado; b) establecer las facultades y atribuciones del órgano desconcentrado señalado en la fracción anterior, y, c) Estructurar las bases para obtener la información necesaria para el diseño, construcción y evaluación de la política tributaria en el Estado de Quintana Roo.

En el artículo 2, de la ley referida en el párrafo previo, se indica que el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, por su naturaleza para la realización de los actos de su encargo, tiene: la personalidad jurídica del Estado y utiliza el patrimonio que se le asigne: el carácter de autoridad fiscal; y, la responsabilidad de aplicar y vigilar el cumplimiento de las leyes y códigos fiscales federales y del Estado de Quintana Roo, convenios de colaboración administrativa y demás disposiciones relativas.

En el artículo 4, fracciones III y IV, del ordenamiento en comento, se establece que el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo tiene por objeto, entre otros: ejercer las facultades de comprobación establecidas en el Código Fiscal de la Federación y el Código Fiscal del Estado; aplicar y vigilar el debido cumplimiento de la legislación fiscal y demás ordenamientos relacionados del Estado, la Federación y los municipios coordinados, con el fin de que las personas físicas y morales contribuyan proporcional y equitativamente al gasto público; y, las demás funciones que, en su carácter de autoridad fiscal, le atribuyan el Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, Código Fiscal de la Federación, los convenios de coordinación y colaboración celebrados con las autoridades fiscales federales y municipales y demás disposiciones aplicables.

En el artículo 5 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, se prevé que dicho órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo cuenta con autonomía técnica para dictar sus resoluciones, de gestión para el desarrollo de sus atribuciones y la consecución de su objeto, y autonomía presupuestal para el



ejercicio del gasto en el cumplimiento de los planes y programas, en el marco de las disposiciones aplicables."


En el numeral 7 de la ley en comento, señala que el domicilio del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, será en la ciudad de Chetumal, Municipio de Othon Pompeyo Blanco, en donde se ubicarán sus oficinas centrales; además, contará con oficinas en las cabeceras municipales y demás poblaciones de Estado de Quintana Roo en las que se requiera en función de las necesidades de administración tributaria y la evolución comercial, industrial y de servicios que se observe en el Estado, para ofrecer una adecuada atención a los contribuyentes.

En el artículo 10 de la legislación en cita, se prevé que el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, tiene entre otras, las siguientes atribuciones: ejercer aquellas facultades que en materia de coordinación fiscal correspondan a la administración tributaria y ejecutar, en el ámbito de su competencia, las acciones derivadas de los convenios de coordinación fiscal federal y de los convenios con los municipios; vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones fiscales del Estado, de la Federación y de los municipios, estos dos últimos derivados de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal y ejercer sus facultades de comprobación a los contribuyentes, responsables solidarios y terceros con ellos relacionados; requerir y allegarse de la información necesaria para determinar el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, en relación con la causación, determinación y pago establecidos en las normas fiscales respectivas.

Así como, determinar y aplicar las sanciones establecidas en el Código Fiscal del Estado y de la Federación que corresponda; determinar, mediante resolución administrativa fundada y motivada, las contribuciones o aprovechamientos omitidos, su actualización, sus accesorios y las sanciones a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás sujetos obligados; emitir las resoluciones por las que se determine la responsabilidad solidaria respecto del pago de contribuciones por impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y en general por cualquier crédito fiscal, respecto a contribuciones estatales; revisar los dictámenes formulados por contadores públicos que tengan repercusión para efectos fiscales o se relacionen con el cumplimiento de obligaciones estatales o federales, en los términos de las leyes y de los convenios de coordinación fiscal federal o convenios con los municipios; y, las demás que sean necesarias para llevar a cabo las facultades y atribuciones previstas en esa Ley, su reglamento interior y demás disposiciones jurídicas aplicables.

El artículo 13 del cuerpo normativo previamente indicado, establece que corresponde al Ejecutivo del Estado, a través del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, ejercer aquellas facultades, atribuciones y cumplir con obligaciones que en materia de coordinación fiscal le corresponda ejecutar en el ámbito de su competencia, así como las acciones derivadas de la Ley de Coordinación Fiscal, de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal y los convenios relativos con los municipios; y, que de conformidad con los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal, celebrados con la Federación, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, deberá realizar las acciones de los programas operativos acordados con la Federación para cumplimentar los objetivos y metas establecidos, e informar oportunamente los avances y resultados obtenidos.

En el numeral 14, se establece que el Servicio de Administración Tributaria de Quintana Roo deberá cumplimentar las acciones contenidas en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Quintana Roo y en los Convenios de Colaboración administrativa suscritos por la Secretaría de Finanzas y



Planeación del Estado de Quintana Roo con la Federación y promover el fortalecimiento de las relaciones fiscales con los municipios.

En el artículo 15 de la ley en cita, se prevé que, para la consecución de su objeto y el ejercicio de sus atribuciones, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, cuenta con una organización estructural compuesta de las unidades y áreas, dentro de las que se encuentran las Direcciones de Área.

En el numeral 24 de la legislación que se refiere, se prevé que las direcciones de área, subdirecciones, jefaturas de departamento, coordinaciones y unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, son las que se establezcan en el reglamento, y tendrán el objeto, las facultades y atribuciones que les correspondan de acuerdo a la naturaleza de sus funciones, y podrán establecer oficinas centrales y foráneas que se requieran para el cumplimiento de su objeto.

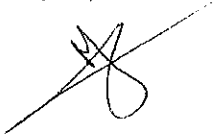
En el artículo 25, se establece que las direcciones de área, con funciones operativas de Asistencia al Contribuyente, de Recaudación Fiscal, de Auditoría Fiscal y Jurídico, tendrán las facultades y atribuciones que se establezcan en el Reglamento y podrán tener oficinas con cobertura en uno o más municipios del Estado, para atender a las necesidades de servicios a contribuyentes, por la actividad empresarial, comercial, industrial y de servicios de las zonas asignadas.

En el artículo 27 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo vigente al momento de la emisión de la solicitud de datos y documentos en comento, fueron establecidas las Autoridades Fiscales del Estado de Quintana Roo, siendo invocado por la fracción V, inciso c), la cual establece que son autoridades fiscales del Estado, entre otros, los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, siendo entre otras, la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal.

Dentro del cual se dispone como autoridad fiscal del Estado al Director Estatal de Auditoría Fiscal, y como se puede observar en el oficio SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/00875/V/2022, de fecha 19 de mayo de 2022, se cita el inciso correspondiente a la fracción V que otorga la calidad de autoridad fiscal al titular de la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, autoridad emisora del citado oficio, consistente en la solicitud de datos y documentos, misma que se encontraba contemplada en la fracción V, inciso c) del referido artículo 27 Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

Finalmente, de los numerales 1, 6, 7, 8, 9 y 17 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el 04 de abril de 2019, se destaca lo siguiente:

- Dicho ordenamiento tiene por objeto reglamentar la organización y el funcionamiento del órgano desoconcentrado denominado Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.
- Establece que el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, para el despacho de los asuntos de su competencia, tendrá una Dirección General y Direcciones de Área, dentro de éstas se encuentran las Unidades Administrativas Centrales, y a su vez, aquélla cuenta con la Dirección Estatal de Auditoría.
- Para el despacho de los asuntos, cada unidad administrativa central y foránea del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo tendrá un titular que asumirá la observancia y supervisión del cumplimiento de las normas fiscales, la obligación de dirigir y coordinar el



Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/669/IX/2023.
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-39/2023.
RECURRENTE: TORIHCT, S.A. DE C.V.
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.
CANCÚN, QUINTANA ROO, A 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023.
"2023. Año de la Paz y Seguridad"

funcionamiento y el ejercicio de las facultades y atribuciones de la Dirección a su cargo, y será auxiliado por el personal que señale dicho reglamento o la plantilla de personal autorizada.

→ La Dirección General, unidades administrativas Centrales y el órgano de Control Interno tendrán su sede en la capital del Estado, pudiendo abrir oficinas en cualquier lugar del Estado, cuando se requiera y justifique, y ejercerán sus facultades y atribuciones en todo el territorio del Estado de Quintana Roo.

→ Las unidades administrativas tendrán las atribuciones y funciones que establezca la Ley y ese Reglamento o les sean asignadas por el Director General o la Dirección de Área respectiva.

→ El Director General, los Directores de Área centrales y foráneas, los Subdirectores, Coordinadores, los Jefes de Departamento, de Oficinas, titulares de unidades Administrativas, así como los responsables de cualquier otra unidad administrativa del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, ejercerán sus facultades de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, convenios y sus anexos: y,


→ El Titular de la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, dentro de la circunscripción territorial del Estado de Quintana Roo, en materia de impuestos y derechos federales coordinados y en materia de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos de carácter Estatal, entre otros tendrá la facultad de: notificar los actos relacionados con el ejercicio de las facultades de comprobación y procedimientos administrativos derivados de ellos; requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, para que exhiban en su domicilio, establecimientos o en las oficinas de las propias autoridades, a efecto de llevar a cabo su revisión, la contabilidad, así como que proporcionen los datos, otros documentos o informes que se les requieran; y, las demás que señalen otras disposiciones y las que le confiera el Director General en el ámbito de su competencia.

→ También se prevé que la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal y sus Direcciones serán auxiliadas en el ejercicio de sus facultades por los coordinadores, jefes de departamento, auditores, inspectores, personal de verificación, ayudantes de auditor, notificadores-ejecutores y notificadores.

De lo antes expuesto se puede observar que del contenido del oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/00875/V/2022, de fecha 19 de mayo de 2022, se citaron los dispositivos legales que remiten a la Ley del Servicio de Administración Tributaria, antes descritos en donde se prevé que el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo tiene la responsabilidad de aplicar y vigilar el cumplimiento de las leyes y códigos fiscales federales así como de los convenios de colaboración administrativa celebrados.

Está a su vez remite al Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, en donde se contemplan las facultades y atribuciones del titular de la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, para actuar como **Autoridad fiscal del Estado**, pues de tal calidad se derivan las atribuciones que le son concedidas a la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, y consecuentemente, en el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, prerrogativa que resulta colmada, con la cita general del artículo 27 fracción V inciso c) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, de cuyo contenido se advierte el despliegue de diversas autoridades fiscales del Estado.

Por lo tanto, es que se afirma que el Director Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, autoridad emisora de la solicitud de datos y documentos contenida en el oficio SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/00875/V/2022, de fecha 19 de mayo de 2022, preciso de forma exhaustiva su calidad de autoridad fiscal del Estado, para atribuirse



las facultades que son delegadas a la entidad en términos del convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Quintana Roo, que como ya se mencionó con antelación, se dispuso que las facultades que conforme al Convenio se delegan a la entidad, serán ejercidas por el gobernador de la entidad o por las **Autoridades Fiscales**, que conforme a las disposiciones jurídicas locales, estén facultadas para **determinar** y cobrar ingresos federales, por lo que se establece en el artículo 27 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, las autoridades que gozan de la calidad de autoridad fiscal del Estado, de allí que como se puede observar dentro del contenido de la solicitud de datos y documentos en comento, se precisó mediante la cita del supuesto normativo específico, la calidad del titular de la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, siendo, el Director Estatal de Auditoría Fiscal del SATQ, como autoridad del Estado.

Así mismo, el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, establece en su artículo 17 que el Director Estatal de Auditoría Fiscal, dentro de la circunscripción del Estado de Quintana Roo, en materia de impuestos y derechos federales coordinados, tendrá las facultades de requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, para que exhiban en su domicilio, establecimientos o en las oficinas de las propias autoridades, a efecto de llevar a cabo su revisión, la contabilidad, así como que proporcionen los datos, otros documentos o informes que se les requieran para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados.

De igual forma, tiene la facultad dar a conocer al contribuyente, a su representante legal, en el caso de las personas morales a sus órganos de dirección por conducto de aquel, responsables solidarios y demás obligados, los hechos y omisiones que hayan detectado que puedan entrañar un incumplimiento en el pago de contribuciones conocido con motivo de las facultades de comprobación llevados a cabo por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, y hacer constar dichos hechos y omisiones en las actas que para tal efecto se levante en el domicilio de dicha Dirección Estatal, o bien, en caso de inasistencia darlas a conocer en el oficio de observaciones o en la última acta parcial que se levante; de determinar los impuestos y sus accesorios de carácter federal, determinar en cantidad líquida el monto correspondiente que resulte a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, así como determinar los derechos, contribuciones de mejoras aprovechamientos y los accesorios que deriven del ejercicio de las facultades de comprobación, como lo es en la especie la revisión de datos y documentos que se le practicó a la recurrente, de igual manera tiene la facultad de imponer las sanciones por infracción a las disposiciones fiscales.

En ese sentido, es que se estima que las facultades otorgadas al Director Estatal de Auditoría Fiscal atribuidas en la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo y en el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, dentro de los cuales se encuentra la de determinar los impuestos y sus accesorios de carácter Federal y Estatal, derivan de la facultad que como **Autoridad Fiscal** le confiere el Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, y como se puede observar la autoridad hizo cita de los preceptos en los que se desprenden las facultades y competencia tanto material como territorial, en conjunto con los demás preceptos legales antes citados, con los que se demuestra que la autoridad fiscalizadora citó los dispositivos legales federales y locales en los que se encuadra su competencia tanto material como territorial.

No obstante a lo antes versado, no pasa desapercibido para esta autoridad lo manifestado por la recurrente en el agravio que se atiende, referente a que el oficio SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/00875/V/2022, de fecha 19 de mayo de 2022, que contiene la



ELIMINADO 8 por contener un dato personal concerniente a importes (8). FUNDAMENTO: Art. 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; art. 3 primer párrafo fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; art. 3 fracción VII, 129 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; art. 4 fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo; y enamientos vigésimo Octavo fracciones I, numeradas A, y II, y Quincuagésimo No veno de los Lineamientos generales de clasificación y de clasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/669/IX/2023.
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-39/2023.
RECURRENTE: TORIHCT, S.A. DE C.V.
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.
CANCÚN, QUINTANA ROO, A 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023.
"2023. Año de la Paz y Seguridad"

solicitud de datos y documentos, misma de la que deriva el oficio SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/S^PFZN/DACZN/0511/V/2023, de fecha 30 de mayo de 2023, emitido por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, le determinó crédito fiscal en cantidad total de \$ [REDACTED]

[REDACTED] mismo que recurre, no se citó dentro del fundamento legal de la competencia el Decreto y/o fundamento que indique la existencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación como una dependencia encargada de auxiliar al Titular del Ejecutivo Estatal y que dentro de sus facultades se encuentra la de ejecutar los convenios de coordinación que en materia impositiva se celebren con la Federación, Secretaría de la que el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, es un órgano desconcentrado, sino que, en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 19 de agosto de 2013, se contempla la existencia de una diversa dependencia facultada para auxiliar al Titular del Ejecutivo Federal, esto es, a la Secretaría de Planeación y Finanzas.

Pues señala que en los preceptos legales invocados en el oficio de inicio de las facultades de comprobación desde la publicación de 19 de agosto de 2013, en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, que conforme al artículo 19 fracción III, es la Secretaría de Planeación y Finanzas, la que legalmente existe desde el 20 de agosto de 2013, considerando que desde esa fecha cuenta con la legitimación para actuar como autoridad de la administración pública de la entidad, y no así la Secretaría de Finanzas y Planeación, pues no se desprende la cita de algún artículo y/o decreto que modifica la denominación de la dependencia facultada para auxiliar al Titular del Ejecutivo Estatal y con ello justificar la existencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación y del ejercicio de sus facultades de sus Unidades Administrativas, como al efecto lo es la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal.

En efecto, de los fundamentos legales invocados no se desprende la cita del DECRETO 09 Publicado el 04 de diciembre de 2013, mediante el cual se reforma el artículo 19 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, mediante el cual se y denominación de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Quintana Roo cambia a la de Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, que dentro de sus facultades se encuentra la de ejecutar los convenios de coordinación que en materia impositiva se celebren con la Federación; Secretaría de la que el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, es un órgano desconcentrado, por lo que se considera FUNDADO el AGRAVIO CUARTO expuesto por la recurrente.

Corolario a lo anterior y en concordancia con la tesis aprobada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de la Nación, criterio jurisprudencial del que se desprende que ante la falta, indebida o insuficiente fundamentación de la competencia de la autoridad que emite el acto, procede dejar SIN EFECTOS la solicitud de datos y documentos, contenida en el oficio SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/00875/V/2022, de fecha 19 de mayo de 2022, así como los actos que devengan de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 133 fracción IV del Código Fiscal de la Federación, sirviendo de sustento lo siguiente.

Suprema Corte de Justicia de la Nación
Registro digital: 160327
Instancia: Segunda Sala
Décima Época
Materias(s): Administrativa
Tesis: 2a./J. 174/2011 (9a.)
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro V, Febrero de 2012, Tomo 2, página 835
Tipo: Jurisprudencia

COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. INAPLICABILIDAD DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 51, SEGUNDO PÁRRAFO, INCISO D), DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. Conforme a los criterios sustentados por este Alto Tribunal, la falta, indebida o insuficiente fundamentación de la competencia de la autoridad que emite un acto administrativo, incide directamente en su validez, toda vez que esas deficiencias impiden que el juzgador pueda pronunciarse respecto a los efectos o consecuencias jurídicas que dicho acto pudiera tener sobre el particular, obligándolo a declarar la nulidad del acto o resolución en su integridad, por lo que la nulidad decretada en esos casos constituye un supuesto en el cual la violación formal cometida no resulta, por regla general, subsanable. Ahora bien, el párrafo segundo, inciso d), del artículo 51 citado, en relación con sus fracciones II y III, dispone que no afectan las defensas del particular ni trascienden al sentido de la resolución impugnada los vicios consistentes en irregularidades en los citatorios, en las notificaciones de requerimientos de solicitudes de datos, informes o documentos, o en los propios requerimientos, siempre y cuando el particular desahogue los mismos, exhibiendo oportunamente la información y documentación solicitados. Sin embargo, debe entenderse que estos supuestos son inaplicables tratándose de la omisión, indebida o insuficiente fundamentación de la competencia de las autoridades administrativas, pues ello constituye un vicio que no es análogo a los referidos supuestos legales, además de que tal disposición no puede interpretarse extensivamente porque atentaría contra el principio de legalidad previsto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esta interpretación se confirma con lo establecido en la fracción I del propio artículo 51 que establece como causa de ilegalidad de una resolución administrativa la incompetencia del funcionario que la haya dictado u ordenado, o tramitado el procedimiento del que deriva dicha resolución, interpretado armónicamente con el contenido del antepenúltimo párrafo del precepto legal en cuestión, que establece que el Tribunal podrá hacer valer de oficio, por ser de orden público, la incompetencia de la autoridad para dictar la resolución impugnada o para ordenar o tramitar el procedimiento del que derive y la ausencia total de fundamentación o motivación en dicha resolución. Así, al haberse establecido por separado dicha causa de ilegalidad, no puede analizarse a la luz de los supuestos de excepción previstos en el párrafo segundo, inciso d), del referido precepto legal, los cuales constituyen requisitos formales exigidos por las leyes, diversos a la fundamentación de la competencia.

Contradicción de tesis 262/2011. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito. 31 de agosto de 2011. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: José Alfonso Herrera García.

Tesis de jurisprudencia. 2a./J. 174/2011 (9a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de octubre de dos mil once.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 124 primer párrafo y 125 fracción IV del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, que más adelante se transcriben para mayor precisión, esta Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, deja SIN EFECTOS los actos impugnados.

ARTÍCULO 124.- La resolución del recurso, se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.

ARTÍCULO 125.- La resolución que ponga fin al recurso podrá:

(...)

IV. Dejar sin efecto el acto impugnado; y

(...)



ELIMINADO 9 por contener un dato personal concerniente a importes (9).
FUNDAMENTO: Art. 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; art. 3 primer párrafo fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; arts. 3 fracción VIII, 129 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; art. 4 fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo; y lineamientos Trigésimo Octavo fracciones I, numerales 6. y II, y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos generales de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DC/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/669/IX/2023.
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-39/2023.
RECURRENTE: TORIHCT, S.A. DE C.V.
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.
CANCÚN, QUINTANA ROO, A 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023.
"2023. Año de la Paz y Seguridad"

E S U E L V E.

PRIMERO. - Se deja SIN EFECTOS la solicitud de datos y documentos, contenida en el oficio SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/00875/V/2022, de fecha 19 de mayo de 2022, por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO. - En consecuencia, SE DEJA SIN EFECTOS la resolución contenida en el oficio SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DAGZN/0511/V/2023, de fecha 30 de mayo de 2023, emitido por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, le determinó crédito fiscal en cantidad total de \$ [REDACTED] por concepto del Impuesto al Valor Agregado como sujeta directa por el mes de marzo de 2022 y en su carácter de retenedora para efectos del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado del periodo fiscal de 01 de marzo al 31 de marzo del 2022.

TERCERO.-Se hace del conocimiento de la recurrente, que en términos de lo establecido en el artículo 23 de la Ley Federal de los derechos del Contribuyente, así como por lo dispuesto en el último párrafo del artículo 132 del Código Fiscal de la Federación, la presente resolución se podrá impugnar ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, mediante Juicio Contencioso Administrativo, para lo cual cuenta con el plazo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos su notificación, de conformidad con los artículos 13 párrafo tercero, fracción I, inciso a), 58-A y 58-16 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

CUARTO. - NOTIFÍQUESE personalmente a la recurrente en el domicilio señalado para tal efecto en su promoción mediante la cual interpuso recurso de revocación.

PROTESTO LO NECESARIO.
DIRECTORA ESTATAL JURÍDICA
DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LIC. MIRNA KARINA MARTÍNEZ JARA

C.C.P.- M.J. Eduardo José Cisneros Paredes, Director Estatal de Auditoría Fiscal del SATQ.

C.C.P.- Expediente Minutario.

MKMJ/SP/INP/MTA/IBR/1

En cumplimiento a Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, en su calidad de Sujeto Obligado que recaba y ejerce tratamiento sobre datos personales, emite el siguiente: AVISO DE PRIVACIDAD. Los Datos Personales que recabamos de usted, lo utilizaremos principalmente para dar atención y trámite a su escrito presentado por Recurso de Revocación; asumiendo la obligación de cumplir con las medidas legales y de seguridad suficientes para proteger los Datos Personales que se hayan recabado, por lo que no se realizará transferencia de datos, con excepción de las que la propia Ley disponga. Para el Ejercicio de los derechos ARCO, podrá acudir ante la Unidad de Transparencia de este órgano desconcentrado, ubicado en avenida 5 de Mayo número 75 esquina Ignacio Zaragoza, colonia centro de esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo, o bien, a través de la Plataforma del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Quintana Roo (<http://informexqroo.org.mx>). Para mayor información sobre el uso de sus datos personales, puede consultar nuestro Aviso de Privacidad Integral, disponible en nuestro portal de Internet: <http://www.satq.qroo.gob.mx/transparencia/avisos.php> en la sección "Avisos de Privacidad", sitio en el que se encuentra para su consulta.

Previa lectura e identificación del notificador con su constancia vigente recibí original del presente oficio el cual consta de 25 páginas útiles siendo las 12:30 hrs del día 11 Octubre del 2023.



SEFIPLAN
SECRETARÍA
DE FINANZAS
Y PLANEACIÓN

SATQ
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO